

**Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el
Registro Central de Delincuentes Sexuales**
[BOE n.º 312, de 30-XII-2015]

REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

La Disposición Final decimoséptima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, prevé que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, dictará, en el plazo de seis meses desde la publicación de la citada ley, las disposiciones reglamentarias oportunas relativas a la organización del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, integrándose en el sistema de registros de apoyo a la Administración de Justicia.

Esta previsión normativa ha tenido su desarrollo en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, objeto del presente comentario, así como el régimen de inscripción, consulta, certificación y cancelación de los datos contenidos en el mismo, y que se estructura sobre la base del carácter prioritario del interés superior del menor, siendo de aplicación a todo el territorio nacional.

Con ello se incorporan al derecho interno las exigencias ya contenidas en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007 (Convenio de Lanzarote); la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y explotación sexual de los menores y la pornografía infantil; la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos; y la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. En concreto, el art 5.3 del Convenio de Lanzarote de 2007 establece que «cada Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las condiciones de acceso a las profesiones cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con niños garanticen que los aspirantes a ejercer dichas profesiones no hayan sido condenados por actos de explotación o abuso sexual de niños».

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, la finalidad de protección de los menores frente a la explotación y el abuso sexual se articula en dos grandes ejes: prevención, mediante el establecimiento de un mecanismo que permita conocer si quienes pretenden el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen el contacto habitual con menores carecen o no de condenas penales por los delitos a los que se refiere el apartado anterior; e investigación y persecución de los delitos referidos, introduciendo medidas eficaces

que contribuyan a la identificación de sus autores y de cooperación con las autoridades judiciales y policiales de otros países.

Para ello, el Registro Central de Delincuentes Sexuales constituye un sistema de información, no público y gratuito, que incluirá la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, regulados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con independencia de la edad de la víctima.

La información accederá al Registro Central de Delincuentes Sexuales mediante la remisión automática de la misma por el Registro Central de Penados y el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, en el mismo momento en que se produzca la inscripción de la misma en estos, así como cualquier modificación que se produzca con posterioridad, incluida la cancelación del antecedente penal. Así mismo, se habilitará a los funcionarios autorizados encargados de la Base de Datos Nacional de ADN del Ministerio del Interior para que puedan incorporar el código identificador del perfil genético del condenado cuando así se haya acordado por el órgano judicial.

Los datos se almacenarán en soportes apropiados para su mantenimiento y expresión, con garantía jurídica y de modo indubitado, asegurando su disponibilidad, acceso, integridad, autenticidad, confidencialidad, conservación e interoperabilidad a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas las Administraciones competentes en materia de protección de menores.

Se limita el acceso a la información contenida en el Registro Central de Delincuentes Sexuales:

- a) A los jueces y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, a los efectos de su utilización en los procedimientos y actuaciones de los que estén conociendo en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Al Ministerio Fiscal, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones legalmente atribuidas.
- c) A la policía judicial, en tanto sea necesario para las labores de prevención, persecución y seguimiento de las conductas inscritas en el Registro.

El régimen de cancelación de las inscripciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales se establece en función de la edad de la víctima y del condenado. Si la víctima fuera mayor de edad o si el condenado lo hubiera sido por hechos cometidos durante su minoría de edad, la cancelación se hace coincidir con la de los antecedentes penales, sin que se extienda la vigencia de la inscripción más allá de los efectos que el Código Penal establece atendiendo a la gravedad del delito cometido.

Por el contrario, si la víctima tuviera la condición de menor de edad y el condenado mayor de edad, se considera conveniente seguir un régimen distinto en relación con los límites temporales establecidos para la cancelación de los antecedentes penales y ampliar

la duración de la inscripción hasta 30 años. En este caso, la cancelación de los antecedentes penales que consten en la inscripción del Registro Central de Penados del que aquella tiene su origen no conllevará la cancelación de esta información, teniendo en cuenta que dicha información no podrá, por sí misma, servir de prueba para constatar la reincidencia.

Por otra parte, previendo la inscripción en el Registro de condenas dictadas por tribunales extranjeros, se establece con carácter general, respecto de las mismas, que la cancelación estará condicionada a la previa comunicación del Estado de condena, tal como dispone el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea, respecto de las condenas dictadas en otro Estado miembro de la Unión Europea.

En todos los casos anteriores, la cancelación de las inscripciones podrá realizarse de oficio, a instancia del titular de los datos o su representante legal si aquel fuera menor de edad o persona con la capacidad modificada judicialmente, o por comunicación del órgano judicial.

También se prevé la posibilidad de obtener certificaciones de las inscripciones realizadas en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, a instancia de cualquier órgano de las Administraciones Públicas ante el que se tramite un procedimiento para acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con menores, así como para su ejercicio, siempre previo consentimiento del interesado o su representante. Igualmente, a petición del titular interesado, podrán certificarse directamente los datos relativos a su persona y suscribir certificaciones negativas respecto a personas que no figuren inscritas. En definitiva, la finalidad es que la persona que trabaje o pretenda trabajar o realizar cualquier tipo de actividad que conlleve contacto habitual con menores deba presentar ante su empleador una certificación negativa que acredite que no está incluida en dicho Registro.

La gestión del Registro corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia a través de la Secretaría General de la Administración de Justicia, atribuyendo al encargado del mismo las funciones de su control, organización y gestión; adopción de las medidas necesarias para asegurar la agilidad en la transmisión de la información, así como la veracidad, integridad, confidencialidad y accesibilidad de los datos contenidos en las inscripciones, garantizando, con plena eficacia jurídica, la autenticidad e integridad de los datos certificados e impulsando el cumplimiento de lo previsto en materia de cancelaciones de las inscripciones.

Por último, la norma entrará en vigor el 29 de febrero de 2016, a los dos meses de su publicación en el *BOE*.

Alicia GONZÁLEZ MONJE
Profesora Asociada de Derecho Procesal
Universidad de Salamanca
alicia.g.monje@usal.es